



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de noviembre del 2021

Oficio N° 406 -2021-ANGR/P

Señor Congresista

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente-.

ASUNTO: Opinión respecto al
Proyecto de Ley N°.0271/2021-CR

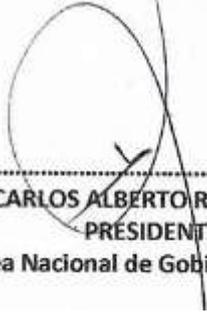
De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **EN DESACUERDO** al "Proyecto del Ley 0271/2021-CR, que propone Ley que establece un marco normativo para la promoción y formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la micro y pequeña empresa y emprendedores - Ley MYPE..

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



.....
CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
PRESIDENTE
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Opinión Técnica Legal
De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2021

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N° 0271-2021-CR
Título/Sumilla	PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA FORMALIZACIÓN, COMPETITIVIDAD, DESARROLLO Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y EMPRENDEDORES - LEY MYPE.
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En Desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La iniciativa legislativa tiene por objeto establecer un marco normativo para la promoción de la competitividad, formalización, reactivación y desarrollo de las micro y pequeñas empresas; para su crecimiento, consolidación y sostenibilidad, con el fin de aumentar el bienestar económico y social del emprendimiento.</p> <p>El proyecto considera, adicionalmente, derogar el régimen laboral especial de la MYPE regulado en el Decreto Legislativo N° 1086 y adoptarla al régimen general de las PYMES, vale decir, estableciendo una mayor cantidad de derechos laborales, que generará mayores costos para los emprendedores y dueños de MYPE.</p> <p>La norma reproduce en extenso el texto vigente, y agrega puntos vinculados al uso de la marca “Marca Perú Emprendedor”, o la creación del Consejo Nacional para el desarrollo de la micro y pequeña empresa – CODEMYPE que existe ya en la actualidad a cargo del Ministerio de la Producción.</p> <p>Es precisamente el tema del costo de la formalidad, uno de los factores que incide en la informalización de la economía. Es obvio que el micro empresario no tendrá incentivo económico alguno para seguir operando con costos laborales idénticos a los que tienen que enfrentar las PYME cuyas ventas son mayores.</p> <p>La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 48° sobre Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa establece que corresponde al Gobierno regional: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales. (...) c) Formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas (...)”.</p> <p>La Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, en su artículo 2° sobre definición de Micro y</p>

Pequeña Empresa menciona: *“La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios”.*

Asimismo establece en su artículo 4º que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

De igual manera el Artículo 9º de la misma norma, establece que los Gobiernos Regionales crean, en cada región un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos señalados en el artículo 5 de la presente Ley”.

El Artículo 13º de la Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPE.

Como se aprecia, la normatividad vigente precisa la responsabilidad de los gobiernos regionales en materia de desarrollo económico local, es impostergable que se establezcan **estrategias de articulación con los Gobiernos regionales desde el Gobierno Nacional** para la operatividad de políticas de desarrollo enfocadas en las características y particularidades de la región. En efecto, una política de desarrollo regional debería favorecer que cada gobierno regional pueda establecer mecanismos de incentivos para el establecimiento de determinadas actividades económicas, hecho que no se puede establecer en la actualidad con la mirada centralista de emitir normas en función a las características urbanas y no rurales de las regiones.

Bajo esta línea de análisis, y considerando que afectaría al grueso de las MYPE la eliminación del régimen laboral especial, generada sobre la base de su peculiar condición, es que no estamos de acuerdo con el proyecto de Ley presentado, dejando claro que en materia de desarrollo económico local el gobierno nacional y el Congreso de la República debe coordinar estrechamente con los gobiernos regionales alternativas racionales para una agenda legislativa productiva para las regiones y la Nación.

Base legal	<ul style="list-style-type: none">- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales. Art. 48°- D.S N° 013-2003-PRODUCE. T.U.O de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial. Art.85°

Fecha, 06 de noviembre del 2021.